



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 6 de noviembre de 2014

Número 4150-II

CONTENIDO

Iniciativas

Del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Anexo II

Jueves 6 de noviembre



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2726/14
México, D.F., a 4 de noviembre de 2014

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-1009 y 315-A-03398, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
AL CONGRESO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
F. E. R. A. I.
MEXICO

NOV 11 10 55 AM '14

022519
José Luis

- C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.
- Lic. Misha Leonel Granados Fernández**, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 3.1911/2014.
- Unidad de Enlace Legislativo**.- Presente.

Minutario
UEL/311



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Exposición de Motivos

I. Antecedentes.

Uno de los principales factores detonantes del crecimiento económico en nuestro país, son las obras públicas las cuales requieren, para su mayor impulso, de la participación activa de todos los sectores involucrados que intervienen en su desarrollo.

El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018), estableció como metas de la Administración Pública Federal, lograr un México Próspero e Incluyente, que cuente con una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos, con el objeto de fomentar la competitividad y vincular el capital humano con las oportunidades que genere la economía.

Así, mediante la implementación de estrategias que tengan como propósito la promoción del sector privado en el desarrollo de obras de infraestructura y la priorización de proyectos de obras públicas con base en su rentabilidad social, el Ejecutivo Federal asumió el compromiso de transformar a México en un país con infraestructura suficiente y de calidad.

En ese sentido, con el objeto de contar con una infraestructura que fomente una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social en el país, que atienda las prioridades nacionales plasmadas en el PND 2013-2018, el Ejecutivo Federal expidió el Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018, que busca optimizar las obras públicas de infraestructura de los sectores estratégicos del país



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a fin de asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, sectores y grupos de la población.

Aunado a lo anterior, a través del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, también se asumió el compromiso de implementar políticas públicas que permitan establecer las mejores condiciones en materia de contrataciones de obras públicas, mediante el impulso de reformas al marco jurídico correspondiente.

Por otra parte, conforme al Índice Global de Competitividad 2013-2014, del Foro Económico Mundial, México se ubica en la posición 55 de un total de 148 países evaluados y que de conformidad con el mismo, entre otros factores, se debe a una baja dotación y calidad de la infraestructura.

Es por ello, que el Ejecutivo Federal considera que para alcanzar un crecimiento económico sólido, incluyente y sostenido es necesario contar con tasas de productividad que incrementen la competitividad de la economía mexicana, a través del adecuado desarrollo de infraestructura eficiente que permita la integración de los diferentes mercados regionales; la reducción de costos de conexión entre ellos y con el resto del mundo, y un mayor dinamismo en la economía.

La infraestructura que el país requiere hoy en día, exige fortalecer y simplificar el marco jurídico que regula la obra pública y los servicios que se relacionan con las mismas, con nuevos mecanismos para la gestión y evaluación de los proyectos y proposiciones, que ofrezcan alternativas adicionales para la toma de decisiones de los servidores públicos que realizan procedimientos de contratación, así como facilitar su aplicación, reducir la posibilidad de diversas interpretaciones que generen controversias en el ámbito administrativo y jurisdiccional, con el consecuente ahorro de costos en beneficio de la administración pública y de seguridad jurídica para los contratistas.

II. Descripción de la Iniciativa.

Para la elaboración de esta Iniciativa se tomaron en consideración los conocimientos y las mejores prácticas de contratación en materia de obra pública de los sectores público y privado. Derivado de lo anterior, se incorporan nuevas figuras que brindarán mayores y mejores elementos al Estado, para la toma de decisiones en la contratación y ejecución de obra pública, cumpliendo así con el mandato establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este contexto, la Iniciativa que se propone a esa Soberanía contiene reformas que prevén nuevos y mejores mecanismos para la evaluación de los proyectos, y la ejecución de obra pública, así como adecuaciones a las reglas relativas a los procedimientos de contratación; ejecución de los contratos, y sustanciación de los procedimientos de inconformidad, sanción a contratistas y de conciliación.

1. Mecanismos para la gestión y evaluación de proyectos de obra pública.

Se incorpora una figura denominada Análisis comparativo del costo de ciclo de vida, que consiste en un examen técnico, económico y financiero, complementario al análisis costo beneficio previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo de las dependencias y entidades contratantes, como un elemento optativo al que se puede recurrir.

Dicha figura tiene por objeto permitir a las dependencias y entidades realizar una evaluación entre distintas proposiciones, para seleccionar aquella que represente el menor costo a valor presente, durante el tiempo de ejecución y operación de la obra, considerando la vida útil y el mantenimiento de la misma, así como estimar a lo largo del tiempo la evolución de los ingresos y los gastos que generará una determinada obra, logrando la reducción de costos y un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.

Otra figura que se incorpora es el Proyecto de magnitud o alcance relevante. En la actualidad no existe una regla general para definir cuando un proyecto es considerado como un "megaproyecto", como sucede en otros países, los cuales tienen características preponderantes que los distinguen.

La mayor parte de estos proyectos son tecnológicamente avanzados, y buscan diseñar o construir sistemas complejos e innovadores, lo que genera un componente de alto riesgo que muchas veces es difícil gestionar, supervisar y coordinar; involucran multiplicidad de partes, o bien, el presupuesto que debe ejercerse es significativo.

Por lo anterior y siguiendo la experiencia internacional, se incorpora el concepto Proyecto de magnitud o alcance relevante, estableciendo criterios objetivos que permitan a las dependencias y entidades, clasificarlos y sujetarlos a una gestión y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

evaluación especializada, ya sea por su complejidad técnica; su impacto en los distintos órdenes de gobierno y grupos de la sociedad, o por representar un monto total de inversión superior a los cinco mil millones de pesos.

Adicionalmente, se incorpora en la Ley el concepto de Gerencia de proyectos como el conjunto de servicios para una planeación, organización y control de los proyectos en todas sus fases, y asegurar que éstos satisfagan los objetivos y requerimientos de los contratantes, permitiendo con ello una mejor coordinación en el desarrollo de la obra. Cabe señalar que dicha figura será obligatoria para los Proyectos de magnitud o alcance relevante.

2. Medidas para incrementar la eficiencia, eficacia y transparencia en la contratación y ejecución de obras públicas.

Con el fin de obtener las mejores condiciones en la contratación de obras públicas, la Iniciativa promueve el uso de CompraNet como la principal herramienta para llevar a cabo los procedimientos de contratación competidos, al establecer que éstos se lleven a cabo necesariamente mediante el citado sistema electrónico, salvo los casos debidamente justificados en que por cualquier causa no sea posible su utilización, como puede ser en aquellos lugares en donde existan problemas de conectividad o ausencia de infraestructura que permita el uso de dicho sistema.

Lo anterior tendrá un doble beneficio, por un lado reduce los costos en que deben incurrir los licitantes al presentar su propuesta, eliminando los relativos a los gastos de traslado al lugar en que tiene verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas y, por otro, motiva la participación de los interesados en los procedimientos de contratación, fomentando la competencia, la cual incide en la obtención de mejores precios para el Estado y un ejercicio más eficiente de los recursos públicos, sin perjuicio de que los licitantes puedan presentar sus proposiciones por escrito.

El uso del sistema CompraNet permite que sea el medio por el cual se haga del conocimiento de los participantes las condiciones que regirán la licitación, en todas sus etapas hasta su conclusión, así como los criterios de interpretación general que emitan la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se propone establecer un máximo de dos juntas de aclaraciones a realizar en el procedimiento de licitación para resolver las dudas que pudieran tener los licitantes, sin prolongar indefinidamente la duración del procedimiento de contratación, con el propósito de agilizarlo y evitar retrasos innecesarios en su tramitación para evitar que constituyan un factor de subejercicio del gasto.

De igual forma, la Iniciativa permite que las contrataciones de peritos que realicen los ejecutores de gasto, en la substanciación de juicios ante órganos jurisdiccionales en los que se controvierta la ejecución de contratos de obra pública, así como en los procedimientos de conciliación se sujeten a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. Medidas que otorgan certeza jurídica.

Para evitar confusiones e interpretaciones erróneas, se propone concentrar en un solo artículo todas las excepciones respecto de la aplicación de la Ley, ya que en la actualidad se encuentran dispersas en varios preceptos, logrando con ello facilitar su comprensión y aplicación.

En materia de investigaciones de mercado, la Ley no define la metodología a seguir, por lo que la iniciativa propone que la Secretaría de la Función Pública emita los lineamientos que la precisen, otorgando a los servidores públicos los elementos necesarios para su realización.

Se definen los actos que dan inicio y que concluyen los procedimientos de contratación de obra por invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa, ya que éste último supuesto no está previsto actualmente en la Ley, lo que genera incertidumbre al particular; en el caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se establece que éste iniciará con la entrega de la primera invitación y concluirá con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo; por otra parte, respecto de la adjudicación directa, el procedimiento comenzará con la solicitud de la proposición que hace el ente público y, terminará con la respuesta de la dependencia o entidad al interesado.

Se establecen, por primera vez en la legislación federal, reglas mínimas para el procedimiento de adjudicación directa, cuya omisión actualmente, genera incertidumbre y da lugar a conflictos que reducen la eficacia de este procedimiento de contratación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, se precisan los requisitos que los servidores públicos deberán observar para la emisión del fallo a través del cual se adjudica una obra. También se prevén las causales para desechar una proposición y se pormenorizan las hipótesis para declarar desierta una licitación, otorgando plena certidumbre jurídica a los licitantes.

La presente Iniciativa coadyuva a otorgar mayor certeza respecto de los derechos de los contratistas en relación con los contratos abiertos de mantenimiento, en los que no es posible conocer con total certidumbre la totalidad de los trabajos que se deberán realizar y, por otra parte, asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, ya que establece la obligación de fijar un porcentaje mínimo de trabajos de mantenimiento a realizar que serán cubiertos por la dependencia o entidad contratante, fortaleciendo los mecanismos de planeación

Derivado de que actualmente la Ley establece que, previo al inicio del procedimiento de rescisión, la dependencia o entidad debe tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, impidiendo que el contratista continúe realizando los trabajos relativos a la obra, la iniciativa propone que en el Reglamento se precisen las excepciones por las que el contratista podrá continuar con los trabajos durante el procedimiento de rescisión; evitando la interrupción de la obra y la dilación en su terminación.

Asimismo, se ordena que el Reglamento prevea un procedimiento de rescisión abreviado, de carácter excepcional, para resolver en forma expedita la situación contractual, en los casos justificados en que sea urgente la terminación de la obra por que peligre o se altere el orden social, la economía, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

En los casos en los que con motivo de la conclusión de una obra o servicio relacionado con la misma, rescisión o terminación anticipada del contrato se lleve a cabo el procedimiento para la determinación del finiquito, en la Ley se precisa el mecanismo que debe seguirse en caso de que el contratista no acepte el finiquito que le propone la dependencia o entidad, por lo que la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, señala que la autoridad deberá notificarle en un plazo razonable una resolución fundada y motivada que contenga el finiquito correspondiente, sin menoscabo de los derechos de impugnación con los que cuenta el contratista, resolviéndose por lo tanto una cuestión que hoy es oscura y genera incertidumbre a las partes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para actualizar la Ley y hacerla acorde con la tendencia económica global de fomento a la competitividad que trae aparejada que los agentes económicos utilicen todos los medios a su alcance para enfrentar un mercado cada vez más competitivo, lo que ha llevado a las sociedades mercantiles a utilizar con mayor frecuencia las figuras de la fusión, la escisión y la transformación, se prevé la posibilidad de permitir la cesión de derechos y obligaciones en caso de que se presente alguna de las figuras jurídicas antes señaladas, siempre y cuando exista autorización expresa de la dependencia o entidad.

Sin embargo, con la finalidad de prevenir que dichos mecanismos se utilicen para transgredir las prohibiciones legales que impiden a determinadas personas participar en las contrataciones públicas o la colusión de los agentes económicos, se establece que el Reglamento establezca los casos en que no procederá la cesión de derechos.

Actualmente las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Economía emiten una gran diversidad de criterios y opiniones en relación con la Ley, mismos que no cuentan con la publicidad necesaria para que los involucrados en los procedimientos de contratación, tanto autoridades como particulares, los conozcan.

Bajo este contexto, la iniciativa propone que los criterios de interpretación que tengan efectos generales para las dependencias y entidades, deberán ser publicados en CompraNet, otorgando con ello certidumbre jurídica en la aplicación de la Ley. De igual forma se establece con claridad aquellos criterios que resolverán casos concretos a las particularidades de cada uno, en cuyos casos dichas opiniones tendrán efectos limitados.

El pleno respeto de la garantía del debido proceso legal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las leyes sean claras en cuanto a los derechos y obligaciones de los gobernados en los procedimientos que dirimen las controversias que se susciten con motivo de los contratos de obra pública.

Por ello, con el objeto de eliminar disposiciones confusas o ambiguas que pudiesen incidir en que las dependencias y entidades, y en general cualquier autoridad llegue a emitir actos que conculquen los derechos fundamentales de los contratistas, en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instancia de inconformidad se modifican los requisitos para dar mayor celeridad en la sustanciación de los mismos y se incluyen herramientas electrónicas para hacer expedito dicho procedimiento como son el correo electrónico para efecto de las notificaciones, y la firma electrónica avanzada en procedimientos sustanciados a través de CompraNet.

Cuando se impugne la adjudicación de un contrato y no se suspenda la realización de la obra con motivo de la inconformidad, una vez que se obtenga la resolución favorable al licitante, se establece el derecho del mismo a optar por formalizar el contrato o recibir el pago de los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, atendiendo al grado de avance con que cuente la obra, o bien, en caso de que la obra se haya concluido se confiere el derecho al licitante para reclamar el pago de los gastos no recuperables, supuestos que la Ley actual no prevé.

Respecto de la conciliación, se establecen reglas generales para su trámite, las causales de improcedencia, así como la posibilidad de la designación conjunta de peritos para la resolución de los aspectos técnicos materia de las desavenencias.

Con estas propuestas, se garantizará la legalidad del procedimiento de conciliación, convirtiéndolo en una herramienta eficaz de solución de controversias, que genera ahorros y economías en tiempos y recursos, tanto para los entes públicos como los contratistas involucrados en alguna desavenencia derivada de la ejecución de un contrato de obra pública.

Con el objeto de otorgar mayor transparencia y asegurar la legalidad de los procedimientos de contratación pública se establecen nuevos tipos administrativos que permitan sancionar conductas recurrentes de licitantes y contratistas tendientes a evadir el cumplimiento de la Ley.

En concordancia con lo anterior, a fin de darle mayor celeridad a la solución de controversias derivadas de las contrataciones públicas y lograr la eficacia en la imposición de sanciones, se incorporan las medidas de apremio a las que podrán ser acreedores los servidores públicos y los particulares que incumplan los requerimientos que les formule la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de sanción, inconformidad y conciliación, con lo que se pretende agilizar el trámite de dichos procedimientos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el fin de apoyar la economía nacional, se establece que, en los procedimientos de contratación de obras públicas, los entes públicos deberán optar, en igualdad de condiciones, por personas físicas y empresas mexicanas, en adición a las condicionantes ya dispuestas en la ley vigente, como la preferencia por emplear recursos humanos del país y la utilización de bienes y servicios de procedencia nacional y los propios de la región.

Con el objeto de impulsar la formalidad en el sector, y asegurar las condiciones laborales de los trabajadores involucrados en la ejecución de la obra pública, se establece que los entes públicos que hayan licitado obra pública notifiquen al Instituto Mexicano del Seguro Social cuando detecten irregularidades por parte de los contratistas respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero en sus fracciones II y VI y párrafo sexto; 2; 4, en sus fracciones I, II, V y IX; 8, párrafo primero, segundo párrafo pasando a ser cuarto y tercer pasando a ser quinto; 13, párrafo primero; 14, párrafo segundo; 18, párrafos quinto y sexto; 21, en sus fracciones II, X y XII; 24, párrafo cuarto; 25, párrafos primero, segundo y tercero con un segundo párrafo a su fracción III; 27, párrafo quinto, sexto párrafo pasando a ser séptimo y sucesivamente hasta noveno; 27 Bis, párrafo cuarto; 28, párrafos primero, segundo pasando a ser quinto, tercero pasando a ser sexto, cuarto pasando a séptimo, quinto a octavo y sexto a noveno; 29; 30, párrafo primero, fracción III, inciso a); 31 en sus fracciones VI, XXIII a XXIV y subsecuentes hasta la XXXII, XXXII pasando a ser XXXV y párrafo tercero; 32; 33, párrafos primero y segundo; 35, 36, párrafos segundo y tercero; 38; 39, en sus fracciones II y V, párrafos cuarto, séptimo y octavo; 39 Bis, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, párrafos segundo y quinto; 42, párrafo primero en sus fracciones VIII pasando a ser IX y subsecuentes y párrafo segundo; 45, párrafo segundo, fracción III; 46, párrafo primero en sus fracciones VII, XV, XVI que pasa a ser XVII y párrafo cuarto pasando a ser quinto; 47, párrafos primero, quinto y sexto; 48, párrafo segundo; 49, fracción III; 50, párrafo primero en su fracción I, 51, párrafo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

primero en sus fracciones I, IV y X; XI pasando a ser XII y segundo párrafo; 52, párrafo primero; 53, 54, párrafo segundo pasa a ser tercero y sucesivamente; 55, párrafos segundo y tercero; 58, primer párrafo en sus fracciones II y III; 59, párrafo octavo; 61; 62; 64; 66, párrafo sexto; 74, párrafo segundo; 77; 78, párrafos primero en sus fracciones I, II, III y IV y segundo; 79, fracciones III y IV; 84, párrafo cuarto, fracción I en su párrafo primero y fracción II; párrafos sexto y noveno; 86, fracciones II y III; 88; 89, párrafo sexto; 92, párrafo segundo; 93, párrafo tercero pasando a ser cuarto y sucesivamente hasta octavo, 94, cuarto párrafo pasa a ser quinto; 95, párrafo segundo pasando a ser tercero y tercero a cuarto; 102, párrafo primero; se **ADICIONAN** los artículos 1, párrafo noveno; 1 Bis.; 4, fracción X; 6, párrafo segundo; 8, párrafos segundo y tercero; 24, párrafo sexto; 27, párrafo sexto; 28, párrafos segundo, tercero y cuarto; 31, párrafo primero con un segundo párrafo a la fracción XIV y las fracciones XXIII, XXXIII, y XXXIV; 38 Bis.; 39 Bis., párrafos tercero y cuarto; 40, fracciones I y II; 42, párrafo primero en su fracción VIII; 44 Bis.; 45 Ter. párrafos segundo, tercero y cuarto; 46, fracción XVI del párrafo primero y cuarto párrafo; 47 Bis.; 51, fracción XI en su párrafo primero y tercer párrafo; 54, párrafo segundo; 61 Bis.; 64 Bis.; 66, párrafos séptimo, octavo y noveno; 78 Bis.; 86, fracción IV; 87, segundo y tercer párrafo a la fracción I y segundo párrafo a la fracción II; 93, párrafos tercero, noveno y décimo; 94, párrafo cuarto; 95, párrafo segundo; 95 Bis.; 96, párrafos segundo, fracciones I y II y tercero; 96 Bis.; 97 Bis.; 102; párrafos segundo y tercero; TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 105; se **DEROGAN** los artículos 1, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 5; 12; 16; 39, párrafo quinto; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e **interés general** y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. ...
- II. Las Secretarías de Estado; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los **Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. **Las entidades federativas con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.**

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura **productiva de** largo plazo y amortización programada **que prevén los artículos 32, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública**, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, así como a las demás disposiciones legales y presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

...

La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 1 Bis. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de esta Ley:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los entes de carácter federal que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control;
- II. Las obras y servicios relacionados con las mismas que realicen las entidades federativas, con cargo a recursos federales procedentes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, o con cargo a recursos federales respecto de los cuales alguna Ley Federal determine para su ejercicio la aplicación de la legislación local;
- III. Las obras y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, mismos que se regirán por lo dispuesto en su Ley;
- IV. Las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo;
- V. Las obras y servicios relacionados con las mismas que sean financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales.

Lo anterior, se realizará atendiendo los procedimientos, requisitos y demás aspectos para las contrataciones que establezca la Secretaría de la Función Pública con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley, los que deberán difundirse a través de CompraNet, y precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes;

- VI. Las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, cuando la contratación de éstas se realice en el extranjero, en cuyo caso se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando únicamente en lo procedente lo dispuesto por esta Ley;

- VII. Las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados en el territorio nacional, cuyos procedimientos de contratación y contratos sea necesario realizarlos en el extranjero, por ser los posibles contratistas personas físicas o morales de nacionalidad extranjera y hayan expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o si sólo es factible contratar con los mismos en el extranjero. Lo anterior deberá acreditarse con la investigación de mercado correspondiente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente y de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el Reglamento, que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional de acuerdo con esta Ley, las obras y servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta;

- VIII. Los actos jurídicos y contratos que se celebren, según corresponda, entre los entes públicos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, así como el capítulo relativo al procedimiento de conciliación, que será optativo para los entes públicos.

Dichos actos jurídicos o contratos sólo podrán celebrarse cuando el ente público que funge como contratista posea la capacidad técnica de ejecutar de manera directa los trabajos que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del importe total del contrato. Dicha capacidad técnica deberá ser acreditada en los términos que se señale en el Reglamento.

Los actos jurídicos y contratos a que se refiere el párrafo precedente, se regirán por lo estipulado en los mismos y, en lo no previsto, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Civil Federal y en las demás disposiciones que resulten aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IX. Las contrataciones que realicen las dependencias y entidades en conjunto con el contratista a efecto de obtener los servicios de peritos, árbitros y terceros que se requieran para la solución de las controversias que se deriven de la ejecución de los contratos materia de la presente Ley.**

Las contrataciones de peritos que lleve a cabo la Secretaría de la Función Pública en la substanciación de los procedimientos de inconformidad y sanción conforme a las disposiciones aplicables se realizarán de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

- X. Las contrataciones de peritos que realicen las dependencias y entidades para ofrecer sus peritajes como pruebas en la substanciación de los juicios ante órganos jurisdiccionales, en los que se controvierta la ejecución de los contratos que regula la presente Ley.**

En los supuestos a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a tratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberán motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso, la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Análisis comparativo del costo de ciclo de vida:** el examen técnico, económico y financiero a cargo de la dependencia o entidad convocante que permita seleccionar entre las diferentes proposiciones presentadas, aquélla que represente el menor costo, a valor presente, durante el tiempo de ejecución y operación de la obra; estimando que las distintas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proposiciones pueden diferir en cuanto a su costo de construcción, reinversiones, diseño, mantenimiento, conservación, operación, insumos especiales, valor residual, así como vida útil. Las alternativas, de acuerdo a las bases correspondientes, deben ser equivalentes en términos de su funcionalidad y nivel de servicio;

- II. **CompraNet:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

- III. **Contratista:** la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- IV. **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados;
- V. **Entidades:** las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- VI. **Entidades federativas:** los estados, los municipios, el Distrito Federal, los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivos entes públicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. Gerencia de proyecto:** los servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos de la dependencia o entidad. Esta figura aplicará para los proyectos de magnitud o alcance relevante en los términos que determine la dependencia o entidad ejecutora;
- VIII. Investigación de mercado:** el proceso objetivo y sistemático en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado de una obra pública o servicio relacionado con la misma para la toma de decisiones de contratación que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Dicha información deberá permitir determinar, elementos como la tendencia de la oferta y demanda de los principales insumos, así como los rangos de precios correspondientes a partir de los cuales se determinará la aceptabilidad de los mismos y el presupuesto de los trabajos; la existencia de contratistas a nivel nacional o internacional, y las condiciones de contratación de los mismos, así como los demás que se consideren pertinentes;
- IX. Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- X. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura:** las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;
- XI. Proyecto arquitectónico:** el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra y se expresa por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XII. Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XIII. Proyecto de magnitud o alcance relevante: los proyectos de gran complejidad técnica, así como aquéllos cuya ejecución impacta a distintos órdenes de gobierno y grupos de la sociedad o bien, que representan un monto total de inversión superior a los cinco mil millones de pesos; y que, por mantener alguna de las características citadas, están sujetos a una gerencia de proyecto;

XIV. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XV. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XVI. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Artículo 4. ...

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, **determinar** y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, **determinar** y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ...

IV. ...

V. Los trabajos de **gerencia de proyecto**, coordinación, supervisión, **seguimiento** y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros;

X. **La revisión de proyectos ejecutivos o de ingeniería, y**

XI. **Todos aquéllos de naturaleza análoga.**

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6. ...

En los casos en que por la naturaleza de la obra se permitan recepciones parciales, los seguros que adquiera la dependencia o entidad sólo deberán amparar la parte de la obra que hubiere sido recibida.

Artículo 8. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, **así como para emitir opiniones sobre las consultas que formulen las dependencias y entidades en relación con la aplicación de esta Ley.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los criterios de interpretación que se emitan en términos del párrafo precedente deberán ser publicados en CompraNet, debiéndose indicar la fecha de dicha publicación y serán obligatorios para las dependencias y entidades a los cinco días hábiles después de realizada la misma.

Las opiniones que emitan las secretarías mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de las consultas de casos particulares que les sean presentadas, no tendrán el carácter de criterio de interpretación de aplicación general, ni de disposición administrativa, y sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. En lo no previsto por esta Ley y en las demás disposiciones que de ella se deriven serán aplicables, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

Artículo 14. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En los convenios a que se refiere el artículo 1, fracción VI, de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas, según corresponda, y las dependencias y entidades.

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 18. ...

...

...

...

Cualquier persona o las entidades federativas podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de obras públicas, debiendo proporcionar la información suficiente que permita verificar su factibilidad y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, deberán reunir los requisitos que establezcan las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

...

...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; **así como la gerencia de proyecto que, en su caso, se lleve a cabo;**
- XI. ...
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y **de los servicios** relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos y los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 24. ...

...

...

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, **las especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados**, o bien, en el caso **de proyectos de magnitud o alcance relevante relativos a obras públicas de gran complejidad técnica**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúan de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y IX, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

...

La Secretaría de la Función Pública emitirá los lineamientos para establecer la metodología que deberán utilizar las dependencias y entidades para realizar la investigación de mercado.

Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, establecerán comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley.

Cuando la dependencia o entidad determine no constituir el comité, deberá informarlo por escrito al órgano interno de control correspondiente acompañando la justificación de dicha determinación.

Los comités tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley.

En los supuestos en que no exista comité, por encontrarse la dependencia o entidad en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, el dictamen sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública en los casos a que se refieren las fracciones I, III, y VIII a XV del artículo 42 de esta Ley, corresponderá al titular de la dependencia o entidad, quien podrá delegar esta facultad en el Oficial Mayor o equivalente;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 27. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El procedimiento de adjudicación directa comienza con la solicitud de la proposición que realice la dependencia o entidad y termina con la respuesta por parte de las dependencias o entidades, respecto de la proposición que, en su caso, presente el interesado, o con la omisión de éste de presentarla en el plazo señalado al efecto por la dependencia o entidad.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 27 Bis. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- f) ...
- g) ...
- h) ...
- IV. ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ...
- ...

El Reglamento especificará el **procedimiento para determinar** los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación; **para los referidos montos se podrán considerar, entre otros, los costos de prestadores de servicios al gobierno en actividades similares o análogas.** También regulará el procedimiento para la cancelación de la inscripción en el padrón de testigos sociales, cuando éstos no cumplan de manera reiterada con el objeto del contrato, omitan emitir observaciones para garantizar que dentro de los procedimientos de contratación se cumple con las disposiciones jurídicas, no se conduzcan con probidad o protegiendo el interés del gobierno federal o cualquier otro previsto en el Reglamento.

Artículo 28. Las licitaciones públicas deberán llevarse a cabo a través de **CompraNet** conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, salvo en los casos en que por cualquier causa justificada no sea posible su utilización, previa autorización de la citada Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando para la evaluación de las proposiciones la dependencia o entidad requiera la presentación de muestras, maquetas o cualquier otro elemento físico, dicho requerimiento se establecerá en la convocatoria y aquéllos deberán ser presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Cuando por fallas técnicas de CompraNet no sea posible la substanciación de los procedimientos de contratación, la Secretaría de la Función Pública emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades en tanto se supera la contingencia.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, **se empleará la firma electrónica, la cual producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.**

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias y entidades, **así como de otorgar las claves de acceso de los licitantes y de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.**

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, **de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.**

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, **por personas físicas y empresas mexicanas, así como**, por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) Previa investigación **de mercado** que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, **o bien, resulte** conveniente en términos de precio;

b) ...

c) ...

...

...

Artículo 31. ...

I. ...

II. ...

III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. ...

V. ...

VI. Moneda o monedas en que podrán presentar las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago **de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**, así como el mecanismo, periodos de revisión y **los porcentajes máximos de ajustes de costos tanto al alza como a la baja a que se sujetará el contrato;**

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

Para efectos de lo anterior, los licitantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos referidos en esta fracción;

XV. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. En el caso de los proyectos de magnitud o alcance relevante, la indicación de si la dependencia o entidad, realizará un análisis comparativo del costo de ciclo de vida de la obra;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;
- XXX.** La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;
- XXXI.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;
- XXXII.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- XXXIII.** La indicación de que el licitante deberá manifestar la información de su proposición que tiene el carácter confidencial, en términos de las leyes aplicables;
- XXXIV.** Que tratándose de personas morales, su objeto social comprenda la realización de los trabajos que son materia del procedimiento de contratación. En el caso de propuestas conjuntas será necesario que el objeto social de cada uno de sus integrantes comprenda la realización de los trabajos que se obligan a ejecutar en el convenio de proposición conjunta, y
- XXXV.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **trescientas** mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante **seis** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. **La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en los casos en que así se encuentre previsto en los tratados.**

Artículo 33. El plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones **deberá ser computado en días naturales comenzando a partir del día siguiente al de su publicación en CompraNet.**

Dicho plazo no podrá ser inferior a quince días tratándose de licitaciones nacionales, de cuarenta días tratándose de licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados y de veinte días en el caso de las licitaciones internacionales abiertas.

...

...

...

Artículo 35. Las dependencias y entidades llevarán a cabo un máximo de dos juntas de aclaraciones, para las cuales, se considerará lo siguiente:

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán **manifestar por escrito** su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, **señalando** en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, **pudiendo en ese mismo acto formular las solicitudes de aclaración correspondientes las cuales podrán presentarse a través de CompraNet, hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta correspondiente o, en su caso, entregarse personalmente en la misma.**

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir solicitudes de aclaración con posterioridad al inicio de las juntas de aclaraciones que realicen, con excepción de las preguntas que los licitantes formulen exclusivamente en relación directa con las respuestas otorgadas a las solicitudes de aclaración.

Al concluir la primera junta podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda junta, o bien, la fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

La junta de aclaraciones podrá suspenderse, conforme a la complejidad y número de solicitudes de aclaración y preguntas, para continuarse en la fecha y hora que determine la dependencia o entidad.

Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 36. ...

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como **la declaración de que asumen las obligaciones en forma solidaria**. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables **solidarios**.

...
...
...
...

Artículo 38. Para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato se atenderá a lo siguiente:

- I. **Las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria los criterios y los procedimientos para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar;**
- II. **Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con **nueve** meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. **Las dependencias y entidades verificarán que las proposiciones satisfagan los requisitos cuyo incumplimiento se señale expresamente en la convocatoria como causal de desechamiento o que estén señalados como tal en la Ley, y que no rebasen el presupuesto autorizado, debiendo evaluar únicamente aquéllas que cumplan estas condiciones.**

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La insolvencia por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición, y

- IV. **Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, incluyendo, en su caso, el Análisis comparativo del costo de ciclo de vida,** el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **de acuerdo con lo siguiente:**

- a) **La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario, y**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación cuando se aplique el mecanismo de puntos y porcentajes.**

En caso de empate de los licitantes, la adjudicación del contrato se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo que realice la convocante en el propio acto de fallo.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 38 Bis. La convocante procederá al desechamiento de la proposición, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;**
- II. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales, técnicos, económicos, de experiencia, de especialidad y demás que por las características, condiciones y complejidad de los trabajos se requieran, y que se hayan establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública como causales de desechamiento;**
- III. Presentación de información o documentación falsa, siempre y cuando ello se encuentre acreditado fehacientemente;**
- IV. Ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 31, fracción XXIV, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;**
- V. Falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, mismos que sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la presente Ley, su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, y**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. **Presentación de más de una proposición por el mismo licitante, sea en lo individual o en conjunto con otras personas físicas o morales, en cuyo caso serán desechadas las ulteriores proposiciones presentadas.**

Artículo 39. ...

I. ...

- II. **La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno en términos del artículo 38 de esta Ley. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria, así como el resultado, en su caso, del análisis comparativo del costo de ciclo de vida de la obra, estimando las especificaciones de las distintas proposiciones técnicas examinadas;**

III. ...

IV. ...

- V. **Fecha, hora y lugar de su emisión, así como el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando las disposiciones jurídicas que lo faculta para tal efecto. Indicará también el nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones.**

...

...

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se deroga.

...

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, **informándole del error cometido, las razones que lo motivaron y los datos del licitante al cual se le adjudicó el contrato, a quien se le considerará tercero interesado, acompañando la documentación que acredite lo anterior, a efecto de que, previa intervención de oficio que se sustanciará en los términos que establezca el Reglamento, se emitan las directrices para su reposición.**

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes.

...

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y, **en su caso**, de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes.

...

En el caso de que en las actas a que se refiere este artículo se cometan errores, para su corrección la convocante deberá ajustarse al procedimiento de intervención de oficio señalado en el Reglamento.

En la intervención de oficio que se sustancie en los casos a que se refiere este precepto se considerará que no existe tercero interesado, sin perjuicio del derecho de los licitantes a interponer inconformidad en los términos y contra los actos señalados en el artículo 83 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando:

- I. **No se presenten proposiciones, o**
- II.- **La totalidad de las proposiciones presentadas se ubique en alguno de los siguientes supuestos:**
 - a) **No reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria;**
 - b) **Contengan precios de insumos que no fueren aceptables conforme a lo que disponga el Reglamento, o**
 - c) **Rebasen el presupuesto de la obra o servicio elaborado previamente por la convocante.**

...

...

Artículo 41. ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en **cualquiera de los siguientes** criterios: de economía, eficacia, eficiencia, sin perjuicio de la imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

...

...

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hace referencia el artículo 30 de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 42. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Se trate de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados bajo la condición de pago a precio alzado y que resulten indispensables para darle continuidad o concluir la obra en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento;

IX. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

X. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XI. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- XIII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIV. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y
- XV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen de excepción a la licitación pública del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 44 Bis. El procedimiento de contratación por adjudicación directa se regirá por lo siguiente:

- I. **La solicitud de proposición no genera obligación para la dependencia o entidad de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato ni para percibir ninguna contraprestación como consecuencia de la cotización presentada. Dicha solicitud deberá contener, como mínimo, los requisitos señalados en las fracciones I a VII, XIII a XXI, XXV a XXX, XXXIII y XXXIV, del artículo 31 de esta Ley, así como el plazo en que se solicita al interesado que presente su proposición;**
- II. **Las solicitudes de proposición no serán obligatorias para las personas físicas o morales a las cuales se dirijan, por lo que podrán abstenerse de presentar la proposición solicitada.**

La proposición presentada deberá sostenerse por el interesado durante el tiempo que se señale en la propia proposición, el cual no podrá ser inferior a veinte días hábiles;

- III. **La dependencia o entidad notificará mediante oficio al interesado, dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la aceptación o no aceptación de la misma, debiendo en el primer caso indicar la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, la cual deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación, y**
- IV. **Con la finalidad de fomentar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la dependencia o entidad podrá aceptar una proposición conjunta cuando quienes la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**TÍTULO TERCERO
DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN**

Artículo 45. ...

...

I.

II. ...

...

III.

En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado. Las actividades correspondientes a la parte a precio alzado y los conceptos de trabajo de la parte a precios unitarios, deberán realizarse en congruencia con el programa de ejecución convenido, con una secuencia ordenada, cuidando que la ejecución de actividades y conceptos se desarrolle sin contraposiciones, y

IV. ...

...

Artículo 45 Ter. ...

En dichos contratos se establecerán el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, sin que el primero pueda ser inferior al cuarenta por ciento del segundo, así como el catálogo de conceptos de trabajos susceptibles de ejecutarse, el cual no podrá ser adicionado. En ningún caso se otorgarán anticipos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para determinar el monto de la garantía de cumplimiento, así como para el cálculo de los costos indirectos y por financiamiento y para la revisión de éstos, en su caso, deberá tomarse como base el presupuesto mínimo establecido.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha establecida en la orden de trabajo para la conclusión total de los trabajos señalados en la misma.

Artículo 46. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. El plazo de ejecución de los trabajos, **que deberá establecerse en días naturales**, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIII. ...

XIV. ...

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;

XVI. En el caso de que exista supervisión a cargo de un tercero, el señalamiento en el contrato sujeto a supervisión, de que cuando por causas imputables al contratista éste no termine los trabajos en la fecha pactada para ello, serán a su costa los gastos que genere la ampliación del plazo del contrato de supervisión, así como la previsión del mecanismo para hacer efectiva dicha obligación, y

XVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

...

...

La bitácora, es el instrumento técnico, de uso obligatorio, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública autorice **otros medios**.

Artículo 47. La notificación del fallo o de la aceptación de su proposición, tratándose de adjudicación directa, dentro del plazo correspondiente, obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

...

...

...

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente **en la convocatoria** de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad. **No podrán ser subcontratistas quienes se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta Ley.**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados **y en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre y cuando la sociedad resultante cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley y cumpla con lo dispuesto en el Reglamento. En ambos casos se deberá contar con la autorización previa de la dependencia o entidad de que se trate.**

Artículo 47 Bis. El contrato subsistirá aun cuando el contratista cambie de razón social o denominación, o de domicilio fiscal, debiendo el contratista informarlo de inmediato a la dependencia o entidad respectiva y realizar los trámites conducentes ante la afianzadora a efecto de que se otorguen los endosos a que haya lugar.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 48. ...

I. ...

II. ...

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones **X y XI**, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 49. ...

I. ...

II. ...

III. Las tesorerías de **las entidades federativas**, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50. ...

I. ...

Si el contratista determina iniciar los trabajos no obstante que la dependencia o entidad no le hubiere puesto a su disposición el anticipo convenido no perderá el derecho al diferimiento del programa de ejecución de los trabajos.

El inicio de los trabajos en las condiciones previstas en el párrafo anterior será por cuenta y riesgo del contratista, por lo que no podrá reclamar al ente público gastos no recuperables originados por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

suspensiones a que se vea obligado por falta de recursos, sin embargo, procederá, en su caso, la revisión del costo por financiamiento.

II. ...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

VI. ...

...

...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de **evaluar las** proposiciones, adjudicar o **formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas hayan **sido socios, accionistas u ocupado un cargo dentro del órgano de administración o vigilancia o haya estado a su cargo la administración o vigilancia de dicha sociedad** durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. ...
- IV. Las que por resolución de la Secretaría de la Función Pública, **se encuentren inhabilitadas para participar en contrataciones públicas en términos de esta Ley o de cualquier otro ordenamiento legal;**
- V. ...
- VI. ...
...
- VII. ...
...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XI. **Aquellas personas morales de las que, conforme a sus estatutos o modificaciones, formen parte las personas físicas o morales impedidas para participar, siempre y cuando éstas últimas tengan control de la persona moral en términos de la Ley del Mercado de Valores, y**
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contratar, **los cuales serán** difundidos a través de CompraNet, indicando su nombre o razón social, así como el supuesto en el que se ubican conforme al presente artículo.

Quando alguno de los integrantes de una proposición conjunta se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, la proposición no será evaluada, ni en su caso podrá adjudicarse el contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. En su caso, el incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la **autorización** de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar **preferentemente** ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, **conforme a lo que se prevea en el Reglamento.**

No podrán ser designados como residentes de obra los prestadores de servicios por honorarios, los prestadores de servicios contratados con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o con base en la presente Ley, ni los trabajadores en régimen de subcontratación a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, las tareas de supervisión, vigilancia, control y revisión podrán desempeñarse por:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Los servidores públicos del área responsable de la ejecución de los trabajos designados para llevar a cabo tal función, o
- II. La supervisión realizada por contrato, la cual tendrá las funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, las estimaciones **del contrato de obra o servicios objeto de la supervisión**, para efectos de pago deberán ser autorizadas por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

En el contrato de supervisión se establecerá la manera cómo se hará exigible la responsabilidad civil del supervisor en caso de que el incumplimiento a sus obligaciones tenga como consecuencia daños y perjuicios a la dependencia o entidad. En tal supuesto, dicha responsabilidad no estará limitada al importe de las garantías que hubiere otorgado el contratista.

La responsabilidad del supervisor a que se refiere este precepto prescribirá a los cinco años.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54. ...

El retraso en el pago de estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

En las obras asociadas a proyectos de infraestructura **que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada**, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en la **convocatoria a la licitación** y en el contrato correspondiente.

Artículo 55. ...

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar en **cualquier caso** las cantidades pagadas en exceso en la **estimación siguiente a aquélla en que lo hubiera detectado o le hubiera sido requerido por el ente público, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.**

Si al recibir el pago en exceso el contratista hubiera obrado de mala fe, en términos de lo dispuesto por el Reglamento, deberá cubrir adicionalmente los **intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, la cual se calculará sobre las cantidades pagadas en exceso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.**

Artículo 58. ...

I. ...

...

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor **que reflejen la actualización de los costos de la obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando la metodología del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

- III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.

El ajuste al costo por financiamiento a que se refiere esta fracción, será independiente del señalado en el cuarto párrafo del artículo 59 de esta Ley, y

IV. ...

...

...

Artículo 59. ...

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios productor **que refleje la actualización de los costos de la obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

...
...
...
...

Artículo 61. Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **conforme lo que establezca el Reglamento de esta Ley.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada. **La resolución que ponga fin al procedimiento de rescisión deberá ser notificada al contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión, y**
- III. Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, **suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Artículo 61 Bis. En los casos justificados en que peligre o se altere el orden social, la economía, la continuidad en la presentación de los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

...

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista;

V. Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o la determinación de darlo por rescindido, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y, en su caso, el contratista procederá a cesar la continuación de los trabajos, para lo cual la dependencia o entidad deberá levantar, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de excepción que establezca el Reglamento, la dependencia o entidad deberá proceder a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados y del inmueble desde el inicio del procedimiento de rescisión, debiendo el contratista suspender los trabajos si éstos no estuvieren ya interrumpidos;

- VI. El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de **que éstas resuelvan la terminación anticipada o tomen posesión de los trabajos y del inmueble con motivo del inicio o resolución del procedimiento de rescisión, según sea el caso**, toda la documentación que le hubieren entregado para la realización de los trabajos, y
- VII. En caso de terminación anticipada o rescisión de contrato a precio alzado, para la determinación del precio de los trabajos ejecutados correspondientes a actividades principales no finalizadas y, en su caso, al importe total de los trabajos de la obra inconclusa, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 64. ...

No se recibirá ninguna obra o servicio relacionado con la misma que no se encuentre debidamente garantizado en términos del artículo 66 de esta Ley.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto a **los términos conforme a los cuales se finiquitará el contrato**, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para la elaboración **del finiquito en el plazo señalado en el**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contrato, ésta procederá a elaborarlo **de manera unilateral dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del mismo**, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de **tres días hábiles**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de **diez días hábiles para manifestar** lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si se reciben manifestaciones del contratista, la dependencia o entidad analizará su procedencia y de manera fundada y motivada determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes, y notificará el finiquito definitivo al contratista dentro de los tres días hábiles siguientes, para los efectos consecuentes.

Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite para la determinación del finiquito unilateral, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación.

Artículo 64 Bis. Una vez que las partes hayan elaborado de común acuerdo el finiquito o la dependencia o entidad lo haya elaborado de manera unilateral, se procederá de la siguiente manera:

- I. Determinado el saldo total, si éste es a favor de la dependencia o entidad, la misma solicitará al contratista el reintegro de los importes resultantes, y**
- II. De resultar saldo a favor de la contratista, éste deberá entregar dentro del término de diez días hábiles a la dependencia o entidad la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que acredite el cumplimiento del contratista y, en su caso, de sus subcontratistas respecto del pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a la totalidad de los trabajadores tanto de campo como de oficinas centrales de la obra de que se trate.**

Una vez entregada dicha constancia la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando de la constancia se desprenda incumplimiento al pago de dichas aportaciones, la dependencia o entidad comunicará la existencia del saldo a favor al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de que, en su caso, éste ejerza sus atribuciones como organismo fiscal autónomo respecto a dicho saldo.

Una vez concluido lo anterior, se deberá levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato.

Artículo 66. ...

...

...

...

...

En los casos señalados en el artículo 42, fracciones X y XI de esta Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

Cuando a la fecha de recepción de los trabajos no se tuviere el importe total de los mismos, el contratista deberá garantizar el importe que se tenga determinado a esa fecha.

En caso de que posteriormente a la recepción de los trabajos se determine un importe mayor, la contratista deberá exhibir la ampliación de la garantía a partir de la fecha en que se hubiere hecho la determinación del importe, la cual deberá amparar el periodo de tiempo faltante para el cumplimiento de los doce meses a que se refiere este artículo contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de recepciones parciales de los trabajos, la garantía a que se refiere este precepto deberá ser entregada al momento de la recepción parcial y por el importe de los trabajos que correspondan a la recepción parcial. Dicha garantía deberá ser tomada en consideración al momento de calcularse el importe de la garantía que ampare la totalidad de los trabajos.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. ...

La administración de **CompraNet** estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera **en términos de las disposiciones que establezca.**

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

f) ...

g) ...

h) ...

...

...

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Los licitantes, contratistas o **adjudicatarios** que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. ...

- I. Los licitantes y **adjudicatarios** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante **así como los adjudicatarios que retiren su proposición;**
- II. Los contratistas a los que se les hayan rescindido administrativamente dos o más **contratos celebrados en los términos de la presente Ley** en un plazo de tres años;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por **causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate;**
- IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se entiende que existe mala fe en el trámite de una inconformidad, entre otros supuestos, cuando se advierta que la promoción de ésta fue con la intención de retrasar el procedimiento de contratación;

V. ...

VI. ...

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a su **publicación en CompraNet, sin perjuicio de la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.**

...

...

Artículo 78 Bis. La Secretaría de la Función Pública tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes, contratistas o adjudicatarios, a través de los medios que señale el Reglamento.

Artículo 79. ...

I. ...

II. ...

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción prevista en esta Ley, que haya sido sancionada y causado estado, realice otra conducta prohibida por el presente ordenamiento, independientemente de su tipo o naturaleza, y

V. Las condiciones del infractor.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...
**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**

Artículo 84. ...

...

...

...

I. El nombre y firma del inconforme o, en su caso, de quien promueva en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, o bien, una dirección electrónica para los mismos efectos. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos ni correo electrónico, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. ...

IV. ...

V. ...

...

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberá utilizarse la firma electrónica avanzada en sustitución de la firma autógrafa y en el caso de licitantes extranjeros el medio de identificación electrónica autorizado por la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de la Función Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

En **el supuesto previsto en la fracción I de este artículo**, no será necesario formular prevención alguna **cuando la inconformidad sea promovida tratándose de proposición individual a través de CompraNet; o bien**, respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio **o correo electrónico** para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 86. ...

I. ...

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley;

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior, y

IV. La convocante, durante la inconformidad, y a más tardar al rendir su informe circunstanciado, corrija en los términos del artículo 39 de esta Ley, la omisión cometida en el fallo y materia de la inconformidad.

Artículo 87. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

e) ...

Las notificaciones personales practicadas en el domicilio señalado por los interesados surtirán efectos el día en que se practiquen.

Cuando el interesado solicite de manera expresa que las notificaciones a que se refiere esta fracción sean practicadas a través de medios de comunicación electrónica, la autoridad así lo acordará. Dichas notificaciones surten sus efectos el mismo día en que el interesado acuse de recibo, siempre y cuando remita el mismo a más tardar el día hábil siguiente a aquél de la fecha de envío del correo electrónico institucional de la autoridad. En caso de que ésta no reciba el acuse de recibo en el plazo antes señalado, la notificación se realizará por rotulón.

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad.

Las notificaciones por rotulón surtirán efectos el día hábil siguiente a aquel en que se fijó en el espacio que para ello tenga destinado la autoridad. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, y

III. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 88. ...

...

...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe **circunstanciado de hechos que rinda** la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

...

...

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice a **favor del tercero interesado**, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar **con motivo de la suspensión otorgada, hasta que se resuelva la instancia de inconformidad.**

...

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga a **favor del inconforme**, contragarantía equivalente a la exhibida por **este último, para el caso de la consecución del acto o actos originalmente suspendidos.**

La garantía o contragarantía podrán consistir, a elección del inconforme o del tercero interesado, en fianza, billete de depósito o carta de crédito, expedidos por instituciones legalmente autorizadas al efecto y en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notifique el acuerdo, que declare ha causado estado la resolución que puso fin a la instancia de inconformidad, el inconforme o el tercero interesado, en su caso, podrán promover el incidente de ejecución de garantía o solicitar la cancelación de la misma, ante la autoridad que hubiere resuelto la inconformidad.

En el escrito incidental, el promovente deberá precisar el monto de los daños o perjuicios que, en su caso, se le hubieren ocasionado con motivo de la suspensión o consecución de los actos materia de la inconformidad, debiendo acompañar las pruebas que los acrediten.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días **hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días **hábiles**, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio, **en cualquier momento y hasta antes de la resolución de la inconformidad**, la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 89. ...

...
...
...
...

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado **y la documentación que lo acompaña**, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

...

Artículo 92. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, **en términos de los artículos 77 y 78** de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

...

Artículo 93. ...

...

Recibido el escrito incidental, de advertir la autoridad en forma preliminar repetición, defecto, exceso u omisión en que haya incurrido la convocante, respecto al acto impugnado vía incidente, podrá de manera oficiosa, decretar la suspensión, siempre y cuando su otorgamiento no cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En el caso de otorgarse la suspensión se requerirá garantía al incidentista en los términos que determine el Reglamento. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos de su emisión.

Con el escrito que se presente en los términos del **segundo párrafo de este artículo y, en su caso, el acuerdo de suspensión**, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga **y ofrezca la pruebas que estime pertinentes.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...
...
...
...

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el contrato que se celebre con el licitante a quien se le adjudique el mismo como resultado de la resolución de inconformidad, deberá formalizarse en relación únicamente con los trabajos aún no ejecutados, sin perjuicio del derecho del contratista a no suscribir el contrato, en términos de lo señalado en el artículo 47, cuarto párrafo de esta Ley. En caso de optar el contratista por la no suscripción del contrato, la dependencia o entidad podrá adjudicar los trabajos pendientes mediante adjudicación directa.

Cuando durante la tramitación del procedimiento de inconformidad o los medios de impugnación que contra el mismo se interpongan, el contrato hubiera sido ejecutado en su totalidad, en la reposición del procedimiento que se haya ordenado por la autoridad que resolvió el medio de impugnación, el ente público estará facultado para cancelar el procedimiento de contratación al haberse extinguido la necesidad de contratar, quedando obligado al pago de los gastos no recuperables al promovente de la inconformidad en los términos que señala el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 94. ...

...
...

El trámite de las intervenciones de oficio que tengan su origen en la denuncia de la convocante, relativa al error en el fallo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se tramitarán en los términos del procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 95. ...

Para efectos del párrafo precedente, las desavenencias que dan origen al procedimiento conciliatorio son aquellas que se verifican a partir de la firma del contrato hasta el levantamiento del acta de extinción de derechos y obligaciones.

...

...

Artículo 95 Bis. La conciliación será improcedente respecto de:

- I. La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato o de rescindirlo.

Lo anterior, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito del contrato.

En la conciliación promovida respecto del finiquito que derive de terminación anticipada o de rescisión no podrán hacerse valer desavenencias relativas a las causas que dieron origen a las mismas;

- II. Los finiquitos elaborados unilateralmente por las contratantes, en términos del artículo 64, cuarto párrafo, de la Ley;
- III. Controversias que hayan sido resueltas por una autoridad jurisdiccional;
- IV. La inexistencia de controversias entre las partes con motivo del cumplimiento del contrato, y
- V. Cuando las partes hayan firmado el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 96. ...

En la substanciación del procedimiento de conciliación previsto en el Reglamento de esta Ley, la autoridad conciliadora tendrá, entre otras, las facultades siguientes:

- I. Determinar los elementos comunes y de controversia, exhortar a las partes para conciliar sus intereses y proponer acuerdos de conciliación conforme a las disposiciones de esta Ley, y**
- II. Auxiliarse de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio de sus atribuciones.**

Durante el trámite de la conciliación las partes podrán designar a su costa, ante la propia Secretaría de la Función Pública o del órgano interno de control que desahoga el procedimiento, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos de carácter técnico con la finalidad de que las partes cuenten con los elementos suficientes para conciliar sus intereses. No podrán someterse a la opinión del perito técnico los puntos controvertidos que tengan carácter jurídico.

Artículo 96 Bis. El procedimiento de conciliación concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo que deberá ser suscrito por las partes;**
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o**
- III. El desistimiento de la solicitud de conciliación.**

Artículo 97 Bis. Los compromisos adoptados por las partes en el procedimiento conciliatorio, así como los acuerdos que resuelvan sus desavenencias, serán obligatorios, y deberán informar a la autoridad conciliadora su cumplimiento, en términos del Reglamento de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El incumplimiento a dichos compromisos y acuerdos, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio previstas en esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada pueda demandar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio por la vía jurisdiccional correspondiente.

Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.

Artículo 102. Las partes podrán convenir en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos, conforme a los usos y mejores prácticas en la materia, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley.

En el documento en el que las partes decidan establecer un mecanismo alternativo de solución de controversia, deberán precisar las reglas mínimas que regirán a dicho mecanismo y los efectos que tendrá la resolución producto del mismo.

Los costos y honorarios del mecanismo de solución de controversias correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en su resolución.

TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105.- La Secretaría de la Función Pública para hacer cumplir sus determinaciones en los procedimientos de inconformidad de sanción y conciliaciones podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Multa, de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La multa se aplicará previo apercibimiento formulado por la Secretaría de la Función Pública, cuando subsista la omisión al cumplimiento de las determinaciones ordenadas dentro de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo.

La imposición de las medidas de apremio será sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que, en su caso, hubieran incurrido los servidores públicos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercero. En tanto entre en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República en términos del Décimo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la Procuraduría General de la República se sujetará a las disposiciones de la presente Ley aplicables a las dependencias.

Cuarto. La reforma al artículo 1 Bis, fracción III del presente Decreto, entrará en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Quinto. La obligación prevista en el artículo 28 de la Ley, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la Ley,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deberán ajustar sus procedimientos tecnológicos, a fin de llevar a cabo sus licitaciones públicas a través de CompraNet sin perjuicio de la autorización de excepción que corresponda otorgar, en su caso, a la Secretaría de la Función Pública.

Sexto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden las reformas referidas en el párrafo anterior, serán aplicables, en lo que no se oponga a la presente Ley, lo dispuesto por el Reglamento vigente.

Séptimo. La Secretaría de la Función Pública emitirá, a más tardar a los 180 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos a que se refiere el artículo 24, último párrafo, de la presente Ley.

Octavo. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de su inicio.

Noveno. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento de su celebración.

Décimo. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al entrar en vigor el presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Última página de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

14/11/14

México, D. F. a 31 de octubre de 2014

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGELCPAJ-364/14, mediante el cual se remitió a esta Dirección General copias simples del proyecto de Iniciativa de "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de la Función Pública, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPFH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el proyecto de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-03398, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

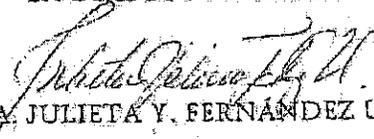
Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPFH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del proyecto de iniciativa recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

C.C.P. AGT. GÉSAR JAVIER CAAMPA CAMPOS- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "A" PRESENTE.

REGISTRAR


Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Balón de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. 01110
Tel. +52 (55) 3638 4721 www.shcp.gob.mx



2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 315-A-03333

México, D. F. a 31 de octubre de 2014



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL DE JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número 353.A.1.-1008 de fecha 31 de octubre del presente, mediante el que solicita el dictamen de impacto presupuestario del proyecto de **«Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas»**, para lo cual nos proporcionó copia simple del citado proyecto de Decreto, así como la evaluación de su impacto presupuestario elaborada por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

El decreto tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

Al respecto, es importante señalar que el proyecto de Decreto incluye un Artículo Décimo Transitorio que señala lo siguiente:

DECIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), 18, 19 y 20 de su Reglamento (RLFPRH), la SFP presentó su evaluación de impacto presupuestario, en la cual manifiesta lo siguiente:



Oficio No. 315-A.- 339B.

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

- El Proyecto incorpora un artículo transitorio que dispone lo siguiente: "Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda".
- Derivado de lo anterior, el Proyecto no tendría impacto en el gasto de esta institución por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

- El Proyecto no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados de esta institución, derivado del artículo transitorio antes citado.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

- El Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

- De conformidad con el artículo transitorio antes citado, las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar esta institución se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

- El Proyecto de referencia no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.
- Por lo que se considera que, las erogaciones que, en su caso, sea necesario realizar por esta institución para la implementación del Decreto, serán cubiertas con cargo al presupuesto aprobado.

En virtud de lo señalado, la SFP considera que el Proyecto de Decreto, no tiene impacto presupuestario.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento y 65, apartado A, inciso I, y apartado B, inciso XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la implementación del proyecto de **«Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas»**, no tiene impacto presupuestario adicional, ya que éste será financiado a través del presupuesto aprobado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Oficio No. 315-A.- 2003

Cabe señalar que este proyecto fue analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ACT. CESAR J. CAMPA CAMPOS

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.

RMC/CSRB/GTG

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>